

**DIFICULTADES DE TRADUCCIÓN DE LOS TEXTOS
JURÍDICOS DEL ESPAÑOL AL ÁRABE
DIFFICULTIES OF TRANSLATION OF LEGAL TEXTS IN SPANISH
ARABIC**

صعوبات ترجمة النصوص القانونية من اللغة الإسبانية الى اللغة العربية

Assitent prof. Dr. Reyadh Mahdi Jasim

Resumen:

El presente trabajo intenta analizar las características del lenguaje jurídico español a cuya estructura se debe su complejidad. A la vez, damos una descripción detallada de sus rasgos morfosintácticos, léxico-semánticos y estilísticos. En ningún momento, pretendemos fijar unas pautas o normas para la traducción de este lenguaje que requiere unos previos conocimientos jurídicos y cierta preparación para proceder a realizar esta tarea. Nuestra intención es, simplemente, ofrecer al lector árabe una pequeña visión de lo difícil que es comprender los textos legales españoles hasta para los nativos para imaginarse las posibles dificultades a la hora de iniciar a traducirlos.

Palabras clave: lenguaje jurídico, equivalencia, traducción especializada, terminología y formación de traductores

I. INTRODUCCIÓN

En este trabajo intentaremos enfocar la luz sobre una de las dificultades más relevantes de la traducción de los textos jurídicos del español al árabe. Hemos escogido -sin pretender ser exhaustivos- unos escritos jurídicos de diferente naturaleza con el fin de demostrar al lector la complejidad de estos textos. Sin duda alguna, el lenguaje jurídico es complicado para cualquier traductor o intérprete que se encarga de pasar una sentencia judicial o un testamento o cualquier otro documento administrativo o jurídico redactado en español al árabe.

Qué tiene que hacer un traductor cuando recibe el encargo de la traducción de este tipo de textos? Es necesario que se tengan unos conocimientos básicos del derecho? Hasta qué punto se puede encontrar unos

equivalentes entre dos sistemas jurídicos que no comparten ni la lengua ni la cultura? A qué se debe la complejidad de los textos legales?

Me gustaría citar aquí las palabras del escritor Juan Carlos ARCE en su artículo "*Lenguaje judicial*" publicado en el diario "La Razón", el 31 de enero de 2006, que nos manifiesta lo complicado, lo difícil, lo arcaico, etc.. del lenguaje judicial en especial.

"Hay en la Administración de Justicia un ceremonial, un rito, una escenografía y un lenguaje de reliquia tan feo y tan rancio, tan absurdo y desusado, que ya no basta con decir que es barroco, sino que es absolutamente arcaico, a veces anterior al siglo XIV. El ciudadano tiembla cuando recibe del juzgado comunicaciones dirigidas a él que no es capaz de entender. Quien lee una comunicación judicial no sabe si le llevan a la cárcel o si ha heredado".

Si duda alguna, la precisión y la claridad constituyen requisitos esenciales para asegurar la propiedad y el rigor en el uso del lenguaje jurídico español, característica que lo distingue de otros textos.

La importancia de la investigación radica en explicar el lenguaje jurídico y cómo se define, basándose en los tecnicismos y las funciones que cumplen ellos en el lenguaje jurídico.

II. COMPLEJIDAD Y PROPIEDADES DEL LENGUAJE JURÍDICO ESPAÑOL

Antes de entrar en la materia, es conveniente saber que cualquier ley se divide en títulos; éstos, en capítulos y los capítulos en artículos, cada uno de los cuales puede tener párrafos numerados. Sin duda alguna, la relación entre derecho y lenguaje es intensa. El derecho necesita ser escrito y hablado a través del lenguaje sin el cual no podría existir y, en sentido recíproco, el derecho contribuye a la elaboración constante del lenguaje gracias al aporte de neologismos jurídicos y nuevas expresiones.

Respecto a las fuentes del Derecho español, según el Código Civil, Cap. I, art. 1. son tres:

1. La Ley en sentido amplio.
2. La costumbre.
3. Los principios generales del Derecho.

La jurisprudencia es una fuente secundaria, que se tiene en cuenta como causa de casación.

A grandes rasgos, se puede afirmar que el Derecho español se ha ido forjando mediante la combinación de normas derivadas de distintos ordenamientos jurídicos y, en particular:

1. El Derecho romano.
2. El Derecho germánico.
3. El Derecho canónico.

De estos tres, el que más influencia ha tenido en el Derecho de España es sin duda el Derecho romano, del cual se extrae un gran porcentaje de las normas contenidas en el Código civil de España.

Se expresa el Derecho a través de un lenguaje, el lenguaje jurídico, que une, no solo, términos, fórmulas, frases, formatos y elementos que atañen al derecho, sino también aquellos de los ámbitos que regula. Por tanto, consideramos el lenguaje jurídico como parte de “los lenguajes de especialidad (que) son registros funcionales dependientes del lenguaje

general que surgen para satisfacer unas necesidades comunicativas determinadas, cumpliendo con un propósito comunicativo restringido” (López Arroyo 2001 citado en Fernández Antolín, López Arroyo 2008: 111).

Para Morales Pastor (2004: 1165-1184) son tres los aspectos que hacen del lenguaje jurídico un lenguaje específico: los rasgos léxico-semánticos, morfosintácticos y de estilo. Además cita a Anabel Borja (2000:11) para establecer el ámbito de utilización de este lenguaje; las relaciones entre los particulares con trascendencia jurídica y las relaciones en las que interviene el poder público (legislativo, ejecutivo o judicial) hacia el ciudadano o a la inversa.

Sostienen Alcaraz y Hugues (2002) y Álvarez (2002), el lenguaje jurídico presenta características que lo distinguen de otros tipos de lenguajes, las cuales atañen a todos los niveles del lenguaje.

Los textos jurídicos se caracterizan por su terminología y fraseología particular, con numerosos tecnicismos, términos antiguos y un lenguaje formal y conservador.

En ningún caso se admiten metáforas, perífrasis o cualquier otro tipo de figuras retóricas, puesto que pueden dar lugar a confusión.

Todos los autores coinciden en la complejidad del lenguaje jurídico del español. También coinciden en que esa complejidad surge al evitar al máximo la ambigüedad inherente al lenguaje cotidiano, esa que le otorga creatividad y con la que se pueden hacer chistes, juegos de palabras, metáforas e imágenes (Alcaraz, 2002:110). Los textos jurídicos sólo deben tener un sentido. Quien redacta un documento legal debe asegurarse de que diga exactamente lo que debe decir y que su interpretación sea única y

acertada. Es por eso por lo que Crystal y Davy (1976:193) afirman que de los usos del lenguaje, el legal es quizá el menos comunicativo de todos.

Los textos legales pueden ser según la clasificación de Borja Albí (2000:160-161)

1-Textos Normativos: incluyen todas las disposiciones normativas (Constitución, Estatutos de autonomía, leyes, decretos, reglamentos, órdenes...).

2-Textos judiciales: recogen todos aquellos que regulan las relaciones entre particulares o la administración y los órganos judiciales (autos, exhortos, citaciones, sentencias, demandas, denuncias, querellas, alegaciones, réplicas...)

3-Jurisprudencia: formada por el conjunto de sentencias dictadas por los tribunales y la doctrina que contienen.

4-Obras de referencia: Son aquellas obras a las que recurren los juristas (o aquellos profesionales que lo necesiten como los traductores) para consultar dudas (diccionarios y enciclopedias), la dirección de algún profesional del derecho (directorios), las fórmulas de redacción de los instrumentos legales (formularios)...

5-Textos doctrinales: incluyen los manuales de derecho, las obras de los estudiosos sobre filosofía, historia, y explicación del derecho, tesis, artículos en publicaciones especializadas...

6-Textos de aplicación del derecho: incluye todos los documentos tanto públicos como privados que no entran en las categorías anteriores (documentos notariales, contratos, testamentos, poderes de representación, expedientes, pólizas de seguros...).

a) Documentos privados: aquellos en los que sólo intervienen las partes interesadas o los testigos, sin la presencia de un notario o un funcionario competente.

b) Documentos públicos: son aquellos autorizados, expedidos o intervenidos por un funcionario público competente.

El español tiene términos que son exclusivamente jurídicos, pero también hay palabras del lenguaje cotidiano con acepciones típicamente jurídicas y palabras del lenguaje jurídico que han pasado al lenguaje cotidiano (Alcaraz, 2002: 116 y Álvarez, 1997: 55).

Los problemas del español jurídico no son muy distintos de los problemas del lenguaje jurídico de otros idiomas. La complejidad del lenguaje jurídico es una tendencia universal que intenta combatirse en casi todos los idiomas, pero que no se ha conseguido erradicar —de momento— en ninguno.

La tradición como hemos dicho tiene parte importante en el lenguaje jurídico, entonces, pues no hay lugar para la improvisación o la expresión individual. Álvarez, (1997: 50) señala lo siguiente del español jurídico:

“La distribución del contenido se sirve, entre otros recursos de las *fórmulas estereotipadas* [...] que cumplen una función demarcativa fundamental. Su empleo no es ocioso, ya que contribuyen a delimitar las partes en que se estructura cada escrito, produciendo al mismo tiempo la cohesión entre ellas. Facilitan, además, el proceso de recepción e interpretación, puesto que ayudan a identificar de forma inmediata las distintas partes del texto [...]. Y es que la especial y rígida

configuración del escrito jurídico viene determinada, en última instancia, por factores pragmático-comunicativos”

Este tipo de textos presenta una ordenación lógica y progresiva de los contenidos. Entre los rasgos lingüísticos, se destaca la objetividad en su narración: de esta forma, no hay lugar para la ambigüedad y las malas interpretaciones. Se trata de un lenguaje muy explícito, con oraciones enunciativas en tercera persona del singular, impersonales y pasivas reflejas.

El español usa con frecuencia expresiones nominales y preposicionales, o sea, expresiones lexicalizadas "*en cumplimiento de, de conformidad con lo dispuesto, a tenor de lo establecido por la presente, conforme a, en virtud de, al amparo de, habida cuenta de, de acuerdo con*" (Álvarez, 1997:53).

En cuanto a los rasgos lingüísticos, el lenguaje de los escritos administrativos ha de buscar la precisión. Una adecuada selección de vocabulario potencia el carácter preciso de todo escrito administrativo. Se tiende a huir de la polisemia, esto es, de aquellos términos que acumulen varios significados, para evitar posibles confusiones de interpretación. El lenguaje administrativo puede, en consecuencia, calificarse de denotativo, puesto que se tiende a utilizar el significado específico y unívoco de las palabras —como el lenguaje científico-técnico— y se eliminan las eventuales asociaciones expresivas o connotaciones.

II.1. Nivel morfosintáctico

Preferencia por la construcción *nominal*, de ahí el abundante uso de sustantivos y adjetivos respecto a los verbos: *dar aviso* en lugar de avisar, *dar curso* por cursar, *hacer entrega de* por entregar. Esta nominalización sirve para dar un carácter abstracto a los textos.

- Empleo abundante del infinitivo (*serle posible comparecer*), uso exagerado de gerundio y participio buscando la despersonalización del discurso, es decir, en la búsqueda de la objetividad. Estas construcciones no personales aparecen tanto en construcción absoluta (*vistas las disposiciones legales, habiendo finalizado la prueba*), como concertadas (la matrícula podrá ser abonada, *enviando un giro postal o entregando el importe en metálico*). Este rasgo da lugar a un estilo monótono y lento.

- Compleja estructuración sintáctica. Esta complejidad se muestra en extensos párrafos que se dilatan extremadamente dando sensación de un contenido de difícil comprensión. Esta complicada configuración se debe al afán de explicar con detalle, de incluir referencias y citas necesarias para lo que se pretende demandar, exigir o notificar.

- La constante aparición de oraciones pasivas y sobre todo de la pasiva refleja y de impersonales con *se* (*han sido efectuados registros domiciliarios, se ha procedido al embargo, se han recibido reiteradas quejas*) que demuestran el distanciamiento por el que se inclinan.

-Presencia de estructuras perifrásticas (lo que *ha de analizarse para la adecuada* resolución, el depósito *habrá de realizarse en impresos* independientes). Producen sensación de distanciamiento.

- El empleo del llamado Plural oficial (*le recordamos, le notificamos*), con la intención de transmitir mayor objetividad y un cierto alejamiento de la Administración respecto al receptor.

-Acumulación de locuciones prepositivas y adverbiales (*en el supuesto de, de conformidad con, a efectos de, a instancia de*).

- Distribución de clichés y frases hechas a lo largo de los textos administrativos confieren al escrito carácter rígido y fuertemente estructurado, pero se intenta trazar los límites entre las distintas partes de un texto (*declaro/a bajo mi/su responsabilidad; lo que hace constar a tal efecto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento vigente; lo que se hace público para general conocimiento*)

La sintaxis de los textos jurídicos es bastante complicada, ya que intentan explicar todo con la mayor cantidad de detalles posibles. A lo largo de los párrafos, aparecen distintos incisos y enumeraciones, con tecnicismos, locuciones latinas y algunas frases hechas.

Uso del futuro imperfecto de subjuntivo, que es largamente empleado en el ámbito jurídico y confiere solemnidad al texto, sin embargo, estos usos no dificultan la comprensión del texto ni su traducción. Estas formas morfológicas arcaizantes (entre las que sobresale el futuro de subjuntivo en -ere), determinadas fórmulas sintácticas petrificadas y, sobre todo, una gran cantidad de vocabulario específico, rasgos responsables, en buena medida, del carácter críptico que este lenguaje tiene para el ciudadano medio. En árabe se suele traducir en presente.

He aquí algunos ejemplos de los rasgos morfológicos y las fórmulas sintácticas mencionadas:

“Art. 489 Los que utilizaren o prestaren a menores de dieciséis años para la práctica de la mendicidad serán castigados con la penas de arresto mayor.”

المادة 489 يعاقب بعقوبة الاعتقال الكبرى أولئك الذين يقومون باستخدام الصغار أو اعارتهم والذين تقل اعمارهم 16 عاما لممارسة التسول".

- Uso del ablativo absoluto, esto es, una expresión elíptica sin conexión o vínculo gramatical con el resto de la frase. Es un recurso ampliamente utilizado por su concisión y su tono lacónico (cumplidos los trámites establecidos);

"Finalizado el plazo de presentación de solicitudes بعد انقضاء مدة تقديم الطلبات..."

"Presentada la demanda en tiempo y forma تقديم الشكوى في الزمن بعد والصيغة..."

"Oídas las partes... سماع الاطراف... بعد"

- Uso del gerundio, que es largamente empleado debido a la influencia del francés, aunque a veces incorrectamente. Gramaticalmente sería preferible sustituirlo con una oración de relativo (exponiendo, permitiendo, etc.). Junto al gerundio hay que destacar que el lenguaje jurídico hace largo uso de los tiempos verbales infinitivo y participio (me veo precisado a interponer el presente recurso, transcurrido el plazo, etc.); Hay otras características de los rasgos morfosintácticos de cada lenguaje que también son compartidas. Por ejemplo, son comunes las oraciones muy largas con escasez de conectores ante la cantidad de formas no personales que aparecen en los textos. Así mismo las construcciones del gerundio delatan a un texto puramente legal. Miriam Álvarez utiliza el siguiente ejemplo:

"Que *entrando* a resolver sobre el fondo del asunto, *contemplándose* un despido disciplinario impuesto por vía de sanción, y no *habiéndose probado* que los actores hayan cometido los hechos denunciados... (Álvarez, 1997:53)"

بعد المضي في البت في جوهر الدعوى، وبعد الاطلاع على عقوبة الفصل التأديبي التي فرضت، وبعد عدم أثبات من أن المشتكى عليهم قد ارتكبوا وقائع محل الشكوى....

En cuanto a la traducción del gerundio en los textos jurídicos, pues, depende de la estructura sintáctica del mismo texto. Muchas veces se traduce como "tras haber + verbo principal ... **بعد أن**" si indica una acción acabada y terminada. Otra opción de traducción puede ser (**ب + اسم**) como en el siguiente ejemplo: *la matrícula podrá ser abonada, enviando un giro postal o entregando el importe en metálico*

يمكن تسديد اجور التسجيل بارسال حوالة بريدية او تسليم المبلغ نقدا.

- Posposición del pronombre átono (líbrese) junto con un uso del posesivo, que ya no se considera habitual (a las once horas de su mañana); También lo es la tendencia a posponer el pronombre átono: líbrese testimonio, incorpórese a los autos de su razón, confiérase indulto, regístrense las normas, etc. (Álvarez, 1997:p.54).
- Anteposición del adjetivo (el pretendido fraude, manifiesta contradicción, etc.); Con respecto al uso de adjetivos, en español parecen tener un uso restrictivo y automatizado, es decir si se usan es porque es estrictamente necesario y en otras ocasiones parece ser que determinados sustantivos exigen su aparición. También es común su anteposición: *el pretendido fraude, la manifiesta contradicción*. Asimismo se anteponen los adjetivos que se refieren a citas anteriores como formas de co-referencia y que producen un fenómeno de repetición característico de los textos legales (aludido, mencionado, citado y precitados, dicho, y antedicho) (Álvarez, 1997:54).
- Uso de la modalidad deóntica, esto es, una manera de expresarse que aluda al deber, a la necesidad y a la obligación, obtenida con el uso del futuro de obligación (definirá, actuará, etc.) y de expresiones de obligación (deber, tener que, haber de, obligar, etc.);

- Uso de la voz pasiva (*sea resuelto por el tribunal* المحكمة باعطاء قرارها (ان تقوم), que es utilizada frecuentemente junto a la pasiva perifrástica, expresada con los verbos quedar, estar o venir, y a la pasiva refleja, construcción que oculta la identidad del agente (*los concursos se ajustarán a lo establecido* تتطابق المناقصات للقوانين المنصوص عليها

Los filólogos árabes, en este caso, no recomiendan usar la voz pasiva, por consiguiente, es preferible cambiarla a la activa cuando se procede a traducir estas estructuras.

- Ambigüedad sintáctica, que se origina en los casos en que: no se sabe atribuir a cuál elemento de la oración le corresponde el complemento (*las mujeres y los hombres de más de cuarenta años* النساء والرجال الذين يتجاوزون الاربعين عاما); hay un orden sintáctico variable (*destrozó el camión la grúa* حطمت الرافعة الشاحنة o حطمت الشاحنة الرافعة).

II.2. Nivel léxico-semántico

Respecto al léxico, es denotativo y predominantemente abstracto (usa sustantivos como libertad, derecho o personalidad), con un tratamiento solemne hacia los implicados en el proceso judicial.

Entre las funciones del lenguaje que predominan en estos textos, aparecen la referencial (ya que informan objetivamente), la apelativa (busca llamar la atención) y la estética (su estilo es muy formal y respetuoso).

Los textos judiciales pueden ser normativos (para promulgar leyes y decretos), sentencias judiciales (dictadas por un tribunal), escritos realizados por los profesionales del derecho (como contratos o escritos notariales) y escritos de solicitud (instancias).

"No todos estaban de acuerdo con el fallo del tribunal". لم يكن الجميع متفقا على قرار المحكمة

Lo primero que nos ocurre a la hora de traducir el término "fallo" es "خلل". Pero, entre las acepciones que da la RAE de esta palabra es "حكم" o "قرار".

"*haciéndole saber que si deja pasar dicho plazo sin evacuar el traslado....*". ونعلمكم انكم اذا تركتم المدة المذكورة اعلاه تمر دون القيام بعملية الأبلغ....

Otro término que conduce a la confusión, es el verbo "evacuar" cuyo uno de sus significados es "llevar a cabo" o "efectuar"

El uso de fórmulas o frases heredadas de la tradición tienen un importante valor en la organización de estos escritos. Son señales que ayudan a hacer una lectura rápida de los documentos y dan homogeneidad a la estructura. Existen fórmulas de encabezamiento (Ilustrísimo señor, El abajo firmante, etc...)

Muchas locuciones y frases latinas expresan principios generales del Derecho y, como afirma María do Carmo Henriques Salido (2005: 607), "la utilización de estas unidades se justifica porque encierran gran precisión jurídica y concisión (principio de economía del lenguaje) y evitan, o por lo menos no facilitan, que diferentes letrados, jueces o magistrados tengan diversas interpretaciones". Citamos algunas expresiones latinas (Cuórum النصاب القانوني, Gobierno de facto تسيير أعمال أو حكومة مؤقتة, sensu stricto (المعنى الدقيق للكلمة).

"La ley regulará un procedimiento de "habeas corpus" para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente. Asimismo, por ley se determinará el plazo máximo de duración de la prisión provisional"

يُنظّم القانون إجراء المثول الفوري أمام القاضي حتى يجال كل شخص معتقل بشكل غير قانوني مباشرة على القضاء، ويحدد القانون كذلك المدة القصوى للسجن المؤقت.

Abunda el uso de los latinismos debido a que el derecho español se funda como hemos mencionado antes en el derecho romano. Se consideran fórmulas y aforismos de gran riqueza expresiva; no se prescinde de ellos porque aportan en determinadas ocasiones el significado exacto y preciso.

Distinguimos tres grupos: latinismos crudos, esto es, palabras latinas que se integran al léxico jurídico sin sufrir algún tipo de cambio (in absentia غيابيا, a priori مسبقا, a posteriori لاحقا, in situ في الموقع, memorandum مذكرة, etc.); palabras jurídicas derivadas del latín (abogado, abolir, muerte civil, usufructo, etc.). En este grupo se distinguen, también, latinismos jurídicos que, aunque procedan de otras lenguas, el inglés en particular, han entrado en el lenguaje jurídico español (absentismo, beneficio de inventario, etc.); prefijos clásicos latinos, esto es, palabras jurídicas que se han formado a través de la estrategia de prefijación con prefijos latinos (abdicar, disconforme, exacción, reincidencia, subarrendar, etc.);

-Uso abundante de siglas para referirse a instituciones (MEC: Ministerio de Educación y Ciencia), organismos (TSJ: Tribunal Superior de Justicia), leyes (LEC: Ley de Enjuiciamiento Criminal) y conceptos (IRPF: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ضريبة دخل على الأشخاص الطبيعيين).

Las manifestaciones de intertextualidad o remisión a otros textos jurídicos son frecuentes en los documentos. Las abreviaciones pueden conllevar dificultades de lectura en la decodificación de las siglas resultantes:

"(...) y se considera que el Tribunal de Apelación puede corregir el error pese a la última doctrina del tribunal Constitucional, sentada a partir de la STC167/02 , que recoge la imposibilidad (...)"

"(...) ويعتبر أن محكمة الاستئناف بإمكانها تصحيح الخطأ على الرغم من أن حكم المحكمة الدستورية الأخير، والمثبت في حكم المحكمة الدستورية المرقم / 167 02، والذي يعكس استحالة (...)"

Se complica más la tarea del traductor cuando en el texto puede haber abreviaturas que desconoce. En este caso, tiene que buscar en internet o en los recursos disponibles, qué significan. De hecho, hemos intentado introducir estas siglas en Google y nos indica el Diccionario de Abreviaturas y Siglas Legales que STC es Sentencia del Tribunal Constitucional.

-Se utilizan repeticiones de palabras, al no encontrar otra palabra que exprese la misma realidad.

"El Fiscal General del Estado estará asistido en sus funciones por el Consejo Fiscal, la Junta de Fiscales de la Sala, la Inspección Fiscal y la Secretaría Técnica".

"تقوم لجنة الأعداء العام ومجلس الأعداء العام في المحكمة والمفتشية النيابة والامانة الفنية بمعاونة مدعي الدولة العام"

Este término tiene varias denominaciones como Ministerio Público, Ministerio Fiscal, Fiscalía General o Procuraduría General, que todas tienen el sentido de "الادعاء العام" o "النيابة العامة"

-Los arabismos, cuya presencia en el español jurídico es limitada (albacea, albarán, alcalde, alevosía, alguacil, alquiler, etc.), por ejemplo, la palabra "albacea", según la RAE deriva del árabe hispano (andalusí). Es la persona encargada por el testador o por el juez de cumplir la última voluntad del finado, custodiando sus bienes y dándoles el destino que corresponde según la herencia.

"Los albaceas, los bienes confiados a su cargo" المكلف بالوصاية, الاموال
الموكل عليها

-Extranjerismos o barbarismos, que han entrado al español en general o bien como préstamos. Hablamos en particular de anglicismos, que son unas de las fuentes que más han enriquecido el español entre los siglos XX y XXI (firma, planta, detectar, derecho español es también napoleónico, aunque la mayoría de los términos jurídicos se ha introducido después de dicho código (aval, cupón, muchas de las palabras que acaban en -aje, -ción y aquellas construcciones en las que se usa la preposición a, por ejemplo efectos a cobrar, etc.).

-Terminología jurídica, dentro de la cual distinguimos cuatro tipos de términos:

a. términos técnicos, esto es, términos jurídicos que están formados tanto por unidades léxicas simples, como por unidades léxicas complejas y están caracterizados por monosemia, definiciones precisas y por ser términos clave en su ámbito de aplicación (adir, exhorto, otrosí, caducidad de la instancia, lucro cesante, carga de la instancia, etc.), estos términos, como constituyen los términos exclusivamente jurídicos, a primera vista, crean las dificultades de comprensión para un profano. Sin embargo, al ser tan peculiares, enseguida se detectan como desconocidos por el no jurista; b. términos subtécnicos, esto es, unidades léxicas cotidianas que se han enriquecido de nuevos significados jurídicos a través de la estrategia de analogía. Están caracterizados por su polisemia que está estrictamente relacionada con el contexto en el que aparecen (disponer, instruir, proveer, auto, etc.); c. términos de uso frecuente en el Derecho, esto es, unidades léxicas cotidianas que, manteniendo su significado originario, están empleadas en ámbito jurídico (oficina, apreciar, regular, practicar, efectuar, medida, etc.); d. términos técnicos no jurídicos, esto es, unidades léxicas que pertenecen a otros ámbitos profesionales y que se emplean en ámbito jurídico.

-Los eufemismos son otro rasgo característico del léxico jurídico. Se recurre a ellos con el fin de evitar mencionar aquellas palabras que puedan ser discriminantes socialmente: «empleada del hogar» para «criada». El discurso jurídico también recurre a los eufemismos para adoptar un estilo neutro y de esta manera eludir las connotaciones indeseadas. «Expediente regulador de empleo» para «despido».

-Pleonasmo. Con el afán de aportar mayor precisión al lenguaje jurídico, las redundancias son frecuentes. Suelen ir unidas por la conjunción «y» («daños y perjuicios *الأذى والمضرة*»). Este proceso puede resultar útil para aclarar un concepto, pero en la mayoría de las veces se abusa de ello, lo que confiere al discurso jurídico un ritmo lento que consigue lo contrario del efecto buscado.

III. TRADUCCIÓN JURÍDICA

Después de haber expuesto a nivel general aquellas características y propiedades del español jurídico que recurren más a menudo en los textos jurídicos y que le convierten en dicha jerga tan difícil de comprender, para los que no pertenecen al entorno jurídico.

Ahora, nos desplazamos a la parte más interesante, la traducción y análisis de los textos o escritos jurídicos.

La traducción jurídica, como ocurre con la traducción en general, ha sido objeto de estudio de muchos expertos y especialistas, tanto de la lengua como traductores. Así podemos encontrarnos que las definiciones de este campo especializado de la traducción son muy numerosas. A continuación citaremos aquellas que nos han resultado más interesantes:

"La traducción es un proceso de comunicación mediante el cual se pasa de una lengua a otra y de una cultura a otra. En esta misma línea, cuando se trata de traducción jurídica, se afirma que se pasa de un sistema jurídico a otro." (Falzoi, 2005: 760)

Según Ana Belén Borja Albi, "la traducción jurídica se ocupa de textos legales, textos relacionados con la disciplina del derecho". (Borja, 2000: 137).

Sin duda alguna, tras ofrecer unas cuantas definiciones, se puede concluir que la tarea de los traductores en general consiste en ser mediadores entre sistemas culturales y entre lenguas. Los traductores de textos jurídicos en especial tienen además la función de ser mediadores entre sistemas jurídicos, los cuales, pueden ser en muchas ocasiones diferentes y en pocas ocasiones parecidos o iguales. La traducción de textos jurídicos plantea unos desafíos específicos puesto que es, si no imprescindible, por lo menos conveniente conocer tanto el sistema jurídico de la lengua de partida como el sistema de la lengua término. También resulta esencial comprender el razonamiento jurídico del texto. Estamos hablando de un proceso complejo ya que el traductor de textos jurídicos debe conocer las peculiaridades culturales y sociales de cada sistema legal. Una traducción jurídica debe ser lo más fiel posible al contenido y al estilo del texto de origen, pero al mismo tiempo debe de ser claramente comprensible para el lector final.

Como hemos dicho que han sido varios estudios que se han dedicado a tratar el tema de la traducción de los textos jurídicos y los problemas con los que se topa el traductor o el intérprete al momento de preceder a vertir un documento expedido por una autoridad judicial o administrativa de un idioma a otro. Este tipo de traducción se incluye entre la modalidad de la traducción de textos especializados que requiere unos conocimientos y habilidades especiales (Hurtado Albir, 2011: 59)

Insistimos en que la traducción de documentos de naturaleza jurídica no siempre conlleva un valor legal asociado al resultado de la práctica

traductora. Es decir, cuando traducimos una ley de una lengua a otra, ésta pierde su valor normativo para adquirir otro meramente informativo.

Silvia Gamero (2001:50) dice: para traducir un texto es imprescindible conocer los rasgos típicos del género al que pertenece. En las lenguas para fines específicos interesa estudiarlo porque conociendo la estructura prototípica de un género es más fácil aprender a redactar textos en una lengua extranjera, o en la propia lengua materna, a partir de un esquema prediseñado.

Para obtener una traducción adecuada, en primer lugar, el traductor tiene que conocer el sistema jurídico de la cultura de llegada y saber compararlo con su propio sistema, para hacerse mediador entre los dos a la hora de traducir. En segundo lugar, es aconsejable que delinee un proyecto de traducción en el cual se proponga afrontar los distintos problemas de manera adecuada a las características de los mismos. Por tanto, no existe una manera única de traducir un texto, sino que cada traductor tiene que hacerse guiar por las circunstancias de lugar, tiempo, disponibilidad de información, el contenido del texto, su actitud hacia el cliente, su estilo personal y, por último, pero igualmente importante, el objetivo por el cual traduce.

Es necesario que el traductor jurídico tenga necesariamente un cierto dominio del campo temático del derecho, por un lado, por la complejidad conceptual de los textos legales y por otro, por las diferencias entre sistemas jurídicos que hacen difícil, y a veces imposible, encontrar equivalencias. Para acercar la idea mejor, el término "acción" que se utiliza en diferentes ámbitos de la vida, en el área de la gramática tiene el significado (حدث او فعل), en la contabilidad y comercio o en finanzas significa otra cosa (سهم), mientras que en Derecho significa (دعوى او قضية), y otras acepciones más. Otro ejemplo que nos llama la atención es la traducción del término

"ministerio fiscal", lo primero que nos viene a la cabeza es traducirlo (وزارة (الادعاء العام او النيابة العامة) الضريبية), mientras su correcta traducción es (وزارة

Otro caso que merece mención especial en traducción es el término "juez de paz" o "juzgado de paz", que la Ley Orgánica de 6/1985 regula sus competencias, características y nombramiento. Se trata de un órgano jurisdiccional presente en diversos países de habla hispana. Habitualmente son órganos judiciales unipersonales con jurisdicción en el ámbito local, generalmente un municipio, comuna o distrito en el que no existe un juzgado de Primera Instancia o de Instrucción (محكمة بداءة), y son servidos por jueces legos (no letrados غير ضليعين) que llevan a cabo funciones jurisdiccionales. La traducción literal de este término es (قاضي او محكمة سلام او صلح) que no tiene su equivalente en el derecho iraquí. Su traducción no posee un sentido jurídico normativo, sino informativo.

He aquí algunos textos que pretendemos traducir de forma comprensible y aceptable- sin intentar ofrecer pautas fijas ni normas para su traducción puesto que en el mundo de la traducción ninguna norma vale, y lo que se cuenta es la experiencia, la práctica y el conocimiento de la terminología comparada. Es muy importante desarrollar las competencias lectoras y las capacidades comprensivas a fin de conseguir una correcta interpretación del sentido del mensaje que se debe traducir.

"Se extiende esta certificación, en cumplimiento del artículo 46 del Código Civil vigente en la ciudad de Salamanca a los 8 días de marzo de 2014"

تصدر هذه الشهادة، وفقا (تنفيذا) للمادة 46 من القانون المدني ساري المفعول
في مدينة سالامانكا في ال 8 من مارس/اذار 2014

Este texto nos resulta fácil de comprender, por consiguiente, no ha sido complicado entender los términos existentes ni su traducción.

"A su vez, el ministerio público, a tenor de lo dispuesto en el artículo (...) del Código de Procedimiento Penal, ha de informar de inmediato al tribunal sobre la detención practicada"

وبدورها، ينبغي على النيابة العامة، استنادا (وفقا) لأحكام المادة (...) من قانون الإجراءات الجنائية، بإبلاغ المحكمة بخصوص عملية الاعتقال التي تمت.

"Con asistencia del presidente del Consejo Ejecutivo, y a tenor de lo dispuesto en la Resolución 29 C/88, el Consejo recurrió a especialistas de Estados Miembros que no forman parte de él, haciendo beneficiarse así de sus conocimientos al Comité Especial"

بمساعدة رئيس المجلس التنفيذي، ووفقا لأحكام القرار 29 C / 88، قام المجلس باللجوء إلى المتخصصين من الدول الأعضاء غير المنتمين إليه، للاستفادة من معرفتهم لصالح اللجنة الخاصة.

"Los miembros de las Fuerzas o Institutos armados o de los Cuerpos sometidos a disciplina militar podrán ejercer este derecho sólo individualmente y con arreglo a lo dispuesto en su legislación específica". *Artículo 29-2* Constitución Española

يجوز لأعضاء القوات أو المعاهد المسلحة أو الأجهزة الخاضعة للنظام العسكري ممارسة هذا الحق بانفراد فقط ووفقا لتشريعاتهم المحددة.

"Las asociaciones constituidas al amparo de este artículo deberán inscribirse en un registro a los solos efectos de publicidad". *Artículo 22-3* Constitución Española

على الجمعيات التي تأسست بموجب هذا البند ان تقيد في سجل معين لاغراض الاعلان عنها فقط.

"Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes". *Artículo 33-3* Constitución Española

لا يمكن حرمان اي شخص من ممتلكاته وحقوقه إلا بسبب مبرر يخص المنفعة العامة أو مصلحة المجتمع وتقديم له التعويضات المناسبة وفقا لما تنص عليه القوانين.

Sólo podrá acordarse el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información en virtud de resolución judicial. Artículo 20-5 Constitución Española

لا يسمح بحجز منشورات أو تسجيلات أو وسائل إعلام أخرى إلا بموجب قرار قضائي.

...por lo que no ha lugar a la estimación de la petición de acumulación.

لذلك يرفض طلب التراكم (الدعوى)

La expresión "no ha lugar a" significa "ليست هناك حاجة ل". Para nuestro entender, la estrategia más correcta para traducir frases, tales como a las que nos hemos referido, cambiándolas su estructura para ser "por lo que se desestima la petición de acumulación".

"Examinada la anterior demanda se estima que este Juzgado tiene jurisdicción y competencia para conocer de [ella], según lo dispuesto en los artículos 2 y 10 de la Ley de Procedimiento Laboral (LPL)".

بعد دراسة الشكوى المذكوره أعلاه, يعتقد أن هذه المحكمة لديها السلطة والصلاحيه لمعرفة (عنها) وفقا لما منصوص عليه في المادتين 2 و 10 من قانون الإجراءات العمل (ق.أ.ع.).

El uso de las siglas que hemos respetado en la traducción depende de la importancia de las mismas en los escritos legales.

"En la causa arriba referenciada se ha dictado sentencia absolutoria y, según dación de cuenta, ha transcurrido el término legal sin que se haya interpuesto recurso alguno contra la misma".

في القضية المشار اليها أعلاه, تم اصدار حكم البراءة و استنادا للمعطيات المقدمة فقد انقضت المدة القانونية دون تقديم أي طعن بهذا الحكم.

Según el Diccionario Jurídico Espasa, *dación de cuenta* significa:

Acto procesal consistente en que el secretario judicial expone al Juez o a los Magistrados, de determinadas materias relacionadas con el proceso. Hemos buscado en todos los diccionario disponibles a nuestro alcance el

significado del término "dación de cuenta" que yo sepa, no existe ninguna palabra que equivalga de este acto, por lo tanto, nos hemos visto obligados a traducir este concepto de esta manera.

Contribuye asimismo a una sintaxis barroca que dificulta la lectura la alteración del orden habitual de los elementos oracionales, con especial tendencia al orden “verbo + sujeto + subordinada con que”, en lugar de “sujeto + verbo + subordinada con que”, disposición más habitual y más neutra en español. En ocasiones incluso se intercalan incisos o comas normativamente inadecuadas entre el sujeto (subrayado abajo) y que:

Dispone el artículo 13.1 de la L.E.C., que mientras se encuentre pendiente un proceso, podrá ser admitido como demandante o demandado, quien acredite un interés directo y legítimo en el resultado del pleito.

تنص المادة 13.1 من قانون الإجراءات الجنائية، طالما كان هناك إجراء ما معلقاً، فيجوز قبول المدعي أو المدعى عليه، الذي يثبت مصلحة مباشرة ومشروعة في نتائج الدعوى.

La aparición de la letra mayúscula en un texto viene condicionada por distintos factores. En los textos jurídicos como los que manejamos, por ejemplo, pueden llegar a escribirse enteramente en mayúscula algunas voces, con la finalidad de destacarlas. Así, a nuestro juicio, está justificado destacar enteramente en mayúscula verbos que presentan el objetivo fundamental de la secuencia del documento que introducen, como en el verbo que introduce el Fallo. Esta mayúscula facilita la legibilidad del texto:

Dispone el artículo 81.1 de la Ley de Procedimiento Laboral (LPL) que el Secretario Judicial advertirá a la parte demandante de los defectos u omisiones de carácter formal en que haya incurrido al redactar la demanda, a fin de que los subsane dentro del plazo de cuatro días (o de quince si se trata de omisión de la certificación del intento de conciliación previa -apartado 2 del artículo 81-).

تنص المادة 81.1 من قانون إجراءات العمل (ق.أ.ع.) بأن يقوم كاتب المحكمة بتبنيه المشتكى رسمياً بخصوص الأخطاء أو السهو التي وقع فيها في صياغة الشكوى،

لغرض معالجتها في غضون أربعة أيام (أو خمسة عشر إذا كان السهو في شهادة محاولة مصالحة مسبقة -الفقرة 2 من المادة 81-).

CONCLUSIONES

Llegando al de nuestro presente planteamiento y trabajo, consideramos que:

- Para traducir un texto jurídico debemos poseer conocimientos suficientes, una base en derecho para poder transmitir correctamente el mensaje a la lengua meta y el traductor, debido a su condición de semi-experto adquiere estos conocimientos especializados. En otras palabras, la traducción de documentos jurídicos requiere de un amplio conocimiento del lenguaje específico tanto del texto original como del texto meta

- La esencia de cualquier traducción es producir un texto coherente y comprensible para la cultura meta, independientemente de las aproximaciones que se adoptan, onomasiológica o semasiológica. La interpretación de un jurista es diferente de la de un traductor, como también la traducción de dos traductores.

- A lo largo del presente trabajo, nos centramos en la traducción interlingüística que, al ser una transposición del mensaje de una lengua origen a una lengua meta, se caracteriza por la falta de una perfecta equivalencia entre los dos códigos lingüísticos implicados en el proceso de traducción. Podemos ver que el problema de la equivalencia no es solo relativo al ámbito lingüístico, sino que se desplaza del plano de la lengua para llegar al plano cultural y, en particular, al sistema jurídico de la cultura de llegada. De hecho el traductor jurídico, no solo tiene que elaborar un mensaje que mantenga el mismo significado en la lengua de llegada, sino que tiene que adaptar su traducción a la sociedad a la cual se dirige su mensaje: el traductor jurídico ha de hacerse mediador entre las dos culturas.

- Siguiendo la afirmación de Mayoral Asensio (2002: 11-12), los enfoques que tradicionalmente se adoptan a la hora de traducir son cinco: la

traducción correcta, la norma o práctica profesional, la traducción fiel, la traducción íntegra y la equivalencia funcional. En la traducción, hemos preferido adoptar una estrategia de traducción que, por un lado, nos permitiera de mantenernos más fieles al texto origen, y, por otro, hacer el texto accesible al lector árabe, usando una terminología más adecuada.

- La tarea de cualquier traductor jurídico, no solo prevé entender los aspectos exclusivamente lingüísticos del texto origen, sino también los extralingüísticos, esto es, los conceptos, los sistemas y los efectos jurídicos que un determinado concepto jurídico en la lengua origen puede tener en la cultura meta. Asimismo, el traductor habrá de ofrecer al lector en la lengua de llegada un texto funcionalmente equivalente, pese a cualquier diferencia que exista entre los dos sistemas.

- Subrayamos que no existe una traducción de un texto que pueda considerarse correcta de manera unívoca, sino que hay cierto grado de aceptabilidad que se le concede a los traductores que adaptan la estructura e, incluso, parte del contenido al objetivo y al contexto en el cual se inserta el texto meta.

- Puede que algunos de los términos españoles traducidos al árabe no encuentren una correspondencia directa en la realidad árabe, porque, lo que se propone la traducción no es adquirir valor legal en los países arabófonos, sino transmitir un mensaje claro al lector, para que pueda entender el texto en el contexto español, pero nuestra traducción está encaminada a hacer accesible el contenido del texto origen al lector.

BIBLIOGRAFÍA

-
- ALCARAZ VARÓ, E./ HUGHES, B., *El español jurídico*, Barcelona, Ariel, 2002.
- ALCARAZ VARÓ, Enrique. "El inglés jurídico y su traducción al español" en: Fernández Nistal, Purificación. *Aspectos de la traducción (inglés/español)*. Valladolid: Instituto de Ciencias de la Educación, 1994.
- ALCARAZ VARÓ, Enrique. *El inglés jurídico: Textos y documentos*. 5a ed. Barcelona: Ariel, 2001.
- ÁLVAREZ CALLEJA, M[□] Antonia. *Traducción jurídica: Inglés-Español*. Madrid, UNED, 1994.
- ÁLVAREZ, Miriam. *Tipos de escrito III: Epistolar, administrativo y jurídico*. Madrid: Arco Libros, 1997.
- BORJA ALBI, Anabel. *El texto jurídico inglés y su traducción al español*. Barcelona: Ariel, 2000.
- BORJA ALBI, A., *Traducción jurídica inglés-español: curso de iniciación*, Universitat Jaume I, 1999.
- BORJA ALBI, A., "La investigación en traducción jurídica", en *Panorama actual de la investigación en traducción e interpretación*, Granada, Atrio, 2004, pp. 415-430.
- BORJA ALBI, A., "Los géneros jurídicos", en *Las lenguas profesionales y académicas*, Barcelona, Ariel, 2007, pp. 141-154.
- CAMPBELL, H. J. L./ BAIGORRI, Jalón J., *Reflexiones sobre la traducción jurídica Granada*, Comares, 2009.
- CAMPOS PARDILLOS, M.A., "El lenguaje de las ciencias jurídicas: nuevos retos y nuevas visiones", en *Las lenguas profesionales y académicas*, Barcelona, Ariel, 2007, pp. 155-166.
- CANO MORA, V./ HICKEY, L./ RÍOS GARCÍA, C., "¿Qué hace, exactamente, el traductor jurídico?", *Livius: Revista de Estudios de Traducción*, 5, 1994, pp. 25-38.
- CRYSTAL, David y DAVY, Derek, *Investigating English Style*. London: Longman, 1976, p.193.
- **DICCIONARIO ESPASA JURÍDICO VV.AA. ESPASA Libros, 2001 <http://leyderecho.org/dacion-de-cuenta/> consulta 03/01/2016. Disponible en:http://www.aieti.eu/pubs/actas/II/AIETI_2_CFA_Traduccion.pdf> [Consulta: 28 de diciembre de 2015].**
- FALZOI, C.,. La traducción jurídica: Un intercambio comunicativo entre sistemas. En Romana, M. L. (Ed.), *II AIETI. Actas del II Congreso Internacional de la Asociación Ibérica de Estudios de Traducción e Interpretación*. Madrid: AIETI, 2005, pp. 760-768.

-
- FERNÁNDEZ ANTOLÍN, M.J., LÓPEZ ARROYO, B. (2008), “La indisolubilidad del lenguaje jurídicoeconómico”, en *Lingue, culture, economia: comunicazione e pratiche discorsive*, Milano, Franco Angeli, pp. 111-120.
 - GAMERO PÉREZ, Silvia. *La traducción de textos técnicos*. Barcelona: Ariel, 2001.
 - HENRÍQUEZ SALIDO, M^a Do Carmo, *Pautas del análisis del léxico de la jurisprudencia del Tribunal Supremo*. Civitas Rústica, 2005.
 - HURTADO ALBIR, Amparo, Traducción y traductología: introducción a la traductología. Cátedra lingüística, 5^a edición revisada, 2011.
 - LÓPEZ ARROYO, B., FERNÁNDEZ ANTOLÍN, M.J, “La traducción jurídica inglés/español como género: una comparación interlingüística”, en *Terminología y derecho: complejidad de la comunicación multilingüe*, Barcelona IULA, Universidad Pompeu Fabra, 2006, pp. 187-196.
 - MAYORAL ASENSIO, R. (2002), “¿Cómo se hace la traducción jurídica?”, *Puentes: hacia nuevas investigaciones en mediación intercultural*, 2, pp. 9-14.
 - MORALES PASTOR, J. L., La enseñanza del español jurídico. En Sánchez Lobato, J. y Santos Gargallo, I. (Eds.) *Vademécum para la formación de profesores. Enseñar español como segunda lengua (l2) / lengua extranjera (LE)*, Madrid: SGEL. 2004, pp. 1.165 –1.184.
 - VEGARA FABREGAT, L., “Los géneros jurídicos y su traducción al castellano: una perspectiva diferente”, *Revista electrónica de estudios filológicos*, XII, 2006, pp. 37-51.

DIFFICULTIES OF TRANSLATION OF LEGAL TEXTS IN SPANISH ARABIC

Asst. Prof. Dr. Reyadh Mahdi Jasim

Abstract

This paper attempts to shed light on one of the most important difficulties of translation of legal texts from Spanish into Arabic. We have chosen without pretending to be a legal writings exhaustive- different nature in order to show the reader the complexity of these texts. Without doubt, legal language is difficult for any translator or interpreter who is responsible for passing a judgment or a will or any other administrative or legal document written in Spanish into Arabic.

What to do when a translator is commissioned the translation of such texts? You need a basic knowledge of law have? To what extent you can find an equivalent between two legal systems that share neither the language nor the culture? What complexity of legal texts is that?

I would like to quote here the words of the writer Juan Carlos Arce in his article "judicial Language" published in the newspaper "La Razon," January 31, 2006, which shows us how complicated, difficult, archaic, etc .. is the legal language.

"We in the Administration of Justice ceremonial, a ritual, a stage and a language relic so ugly and stale, so absurd and unusual, no longer enough to say that is baroque, but it is absolutely archaic, sometimes above the fourteenth century. The city trembles when the court receives communications to it not being able to understand. Who reads a judicial communication not know if you are taken to prison or have inherited. "

If you doubt the accuracy and clarity are essential requirements to ensure ownership and rigor in the use of Spanish legal language, a feature that distinguishes it from other texts.

The importance of research is to explain the legal language and how it is defined, based on the technicalities and the functions performed by them in legal language.

Key words: legal language, equivalence, specialized translation, terminology and training of translators.

صعوبات ترجمة النصوص القانونية من اللغة الإسبانية الى اللغة العربية

الباحث : م. د. رياض مهدي جاسم

المستخلص :

نحاول في هذا البحث تسليط الضوء على احدى أهم الصعوبات في الترجمة التخصصية ألا وهي ترجمة النصوص القانونية من اللغة الإسبانية إلى العربية. اخترنا نصوصاً متعددة من مستمسكات قانونية تختلف طبيعتها القانونية من واحدةٍ لأخرى؛ لغرض إظهار معضلات هذه النصوص للقارئ.

تعدُّ اللغةُ القانونيةُ بلا شكٍ _ من أصعب اللغات التخصصية التي يكلف بها المترجم لغرض ترجمتها إلى اللغة العربية سواء أكانت هذه النصوص عبارة عن حكم قضائي ،أو وصية ،أو أي وثيقة إدارية أو قانونية أخرى محررة باللغة الإسبانية.

أذن، ماذا نعمل عندما نُكلفُ بوصفنا مترجمين بترجمة هذه النصوص؟ هل هناك حاجة لـ بكون لدينا معرفة ومعلومات ولو أساسية في القانون؟ إلى أي مدى يمكننا إيجاد تكافؤٍ "الغوي" بين نظامين قانونيين لا يشتركان لا في اللغة ولا في الثقافة؟ ما مدى صعوبة هذه النصوص القانونية؟

لقد اتفق المترجمون كافة- وأعني هنا المترجمين القانونيين ، أو من عمل بهذا المجال- في مسألةٍ عدَّ ترجمة النصوص القانونية من لغة معينة إلى لغة أخرى – من اللغة الإسبانية الى اللغة العربية او بالعكس على نحو خاص - من أصعب أنواع الترجمات لخصوصيتها ،ودقتها ،وحرقيتها ،وأسلوبها المقتضب واختصاصاتها المتعدده، ولغتها المصطلحاتية الدقيقة التي لا تتقبل التزييق في الكلام ولا الجمالية لكونها لغة تخصصية "جافة" تساعد في تنظيم الحياة اليومية العملية بين الفرد والمؤسسات الحكومية وبين الافراد أنفسهم.

فليس من السهولة القيام بالترجمة القانونية بالصيغة التي يتصورها كثيرٌ إنما هي عملية معقدة تحتاج إلى معرفة دقيقة بالمصطلح القانوني، مصطلح ministerio fiscal _ على سبيل المثال الذي يتبادر إلى أذهاننا للوهلة الاولى أن ترجمته تكون (وزارة الضريبة) بينما الحقيقة غير ذلك، إنما هي (الادعاء العام) ، وغيرها من الأمثلة التي ذكرناها في البحث؛ لذلك يجب على المترجم أن تكون لديه ثقافة قانونية واسعة في اللغتين القانونيتين ليتسنى له التغلب على كثير من الصعوبات في مجال الترجمة القانونية. وتتسم هذه المصطلحات بخصوصيات دلالية وتركيبية ينبغي للمترجم القانوني أن

يضعها نصب عينيه عندما يقوم بترجمة أي نص قانوني . وهنا تجرُّ الإشارة إلى أن لكل اختصاص من الاختصاصات القانونية سواء أكان في القانون الخاص أم بالعام مصطلحاته الخاصة به.

إن تعدُّد معاني المصطلح القانوني يشكل معضلة في بعض الأحيان ، إذا لم يكن المترجم على دراية من تنوع استعمال هذا التعبير القانوني في مجالات تخصصية مختلفة على نحو خاص . وهنا يجد المترجم القانوني نفسه أمام مشكلة ضمن إطار الاختصاصات القانونية المختلفة ، وأذكر هنا مثلاً كلمة (acción) التي تؤدُّ في مجالات علمية مختلفة ، ففي المحاسبة ، والمالية ، ونظام الشركات تعني (أسهم) أما في مجال القضاء تعني (قضية أو دعوى) ، وفي اللغة تعني (عمل أو حدث) ، ولها دلالات أخرى في مجالات أخرى. وهناك كثيرٌ من هذه المصطلحات التي تواجه المترجم أثناء عمله مما يصعب من مهمته ؛ لذلك من الضروري أن يكون للمترجم القانوني معاجمه القانونية التخصصية و الوسائل الكفيلة بإنجاح مهمته كافة.

توصَّلنا من خلال البحث إلى استنتاجاتٍ وتوصياتٍ لم تكن بينها محاولة وضع معاييرٍ شاملةٍ أو قوانينٍ أو طرقٍ لترجمة النصوص القانونية؛ لأنه لا يمكن لأي مترجم أن يسئها إنما تعتمد على خبرته في الترجمة. وهذه التوصيات هي: إن التصدي لترجمة أي نص قانوني يفرض على المترجم أن تكون لديه المعرفة الكافية والأساسية في القانون المنقول منه والمنقول إليه لتوصيل الرسالة على نحو صحيح. وعلى مترجم النصوص القانونية التكيف مع المجتمع الذي يوجه إليه الرسالة لدى ترجمتها لا أن يعدَّ رسالة تحمل المعنى نفسه في اللغة الهدف فحسب. فيجب أن تكون الترجمة القانونية وسيطاً بين ثقافتين. في الترجمة، أثرتنا تبنّي استراتيجيةٍ في الترجمة تسمح لنا بالحفاظ على النص الأصلي ونقله بامانة ، ووضعه في متناول أيدي القارئ العربي باستعمال مصطلحات أكثر ملاءمة وألفة. وفي الختام نؤكد أنه ليس هناك ترجمة لنص معين يمكن عدُّها صحيحةً، لكن هناك درجة من القبول يمنحه مترجمو هذا النص عند قيامهم بتكيف شكله وبعض محتواه في النص الناتج.

El ponente en breve:

Nombre y apellidos: Reyadh Mahdi Jasim

Profesión: profesor titular en la Universidad de Bagdad

Trabaja como profesor en el Departamento de Español.

Tuvo el máster y el doctorado por la Universidad de Granada (España)
En 1990 recibió un certificado de reconocimiento de la Universidad de Santiago de Oriente (Cuba).

Ha publicado varios artículos en diferentes revistas.

Ha participado en diferentes seminarios, congresos.

Tiene algunos libros traducidos en conjunto con profesores del Dpto. de Español.

Ha Traducido varios encuentros a nivel público y privado.

E.mail: readirak68@yahoo.com